

de la misma y tiene manifestado; - - - y en su virtud
 la Administracion de Hacienda - - - publica, pue-
 de desde luego disponer del mismo - - - que mejor utilize
 de los derechos de Consumo de esta Villa correspondiente
 al presente año de 1861, ya administrandolo por sí, o
 deudor en arrendamiento a la persona o personas que
 puedan solicitarlo. Asi mismo acuerda, e ha de la
 consideracion del Sr. Administrador, que el desistimiento
 que se expresa en el citado acuerdo celebrado en veinte
 y siete del mes de Junio, no es impedido por pre-
 juicio por contestacion a la orden de su Superior de
 28 del mismo, por que esta se recibio en esta Alcadia en
 el como ordinario de la mañana del día Treinta del mes de
 Agosto, a cuya fecha se hallaba en la Capital el es-
 presado documento en poder del Sr. de Botas, para
 su entrega; y por lo siguiente esta municipalidad con-
 sidera, que para declarar el expresado desistimiento,
 ha observado las formalidades que se establecen en el
 articulo 178 de la citada Real Instruccion, puesto
 que antes del día proximo de Julio del año actual
 ha presentado por escrito a la Administracion la com-
 pendiada declaracion de desistimiento; por lo
 que se determinan en el art.º 182, en sentido de la
 Corporacion y S. asociado, por lo que se
 tiene de Observar cuando se prometa por la Ad-

